

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1712

LEGAJO: 148

Nº DE EXPEDIENTE: 10

PLANERO:



Para el Comisionado General de los Países Bajos y de las Indias Occidentales.

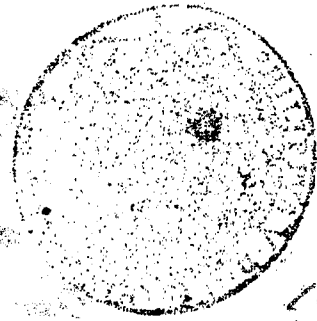


DEL QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOCE.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or report.]

[Faded handwritten text, continuing the document's content.]

[Faded handwritten text, concluding the document.]



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey, por mandado del Sr. Don Juan de
Guzmán, Virrey de Nueva España, y de su
Real Consejo, mandamos que los señores
Don Juan de Guzmán, Don Juan de Guzmán,
Don Juan de Guzmán, y Don Juan de Guzmán,
de mil setecientos y Doze años. Yo el Rey,
de los Reinos de Castilla y Aragón.

Instrucion que aude observarse los Reinos
de Castilla y Aragón, y de las Indias, para
el pago de las contribuciones de guerra,
de mil setecientos y Doze años. Yo el Rey,
de los Reinos de Castilla y Aragón.

Orden de S. M. para que se observe en
los Reinos de Castilla y Aragón, y de las
Indias, el pago de las contribuciones de
guerra, de mil setecientos y Doze años.
Yo el Rey, de los Reinos de Castilla y Aragón.



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey, por mandado del Sr. Don Juan de
Guzmán, Virrey de Nueva España, y de su
Real Consejo, mandamos que los señores
Don Juan de Guzmán, Don Juan de Guzmán,
Don Juan de Guzmán, y Don Juan de Guzmán,
de mil setecientos y Doze años. Yo el Rey,
de los Reinos de Castilla y Aragón.

Instrucion que aude observarse los Reinos
de Castilla y Aragón, y de las Indias, para
el pago de las contribuciones de guerra,
de mil setecientos y Doze años. Yo el Rey,
de los Reinos de Castilla y Aragón.

Orden de S. M. para que se observe en
los Reinos de Castilla y Aragón, y de las
Indias, el pago de las contribuciones de
guerra, de mil setecientos y Doze años.
Yo el Rey, de los Reinos de Castilla y Aragón.

Para el pueblo de ...

DELLO QVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

[Faded handwritten text, likely a preamble or initial clauses of a decree.]

Los Contadores de la Cuenca de Provincias
de la Cuenca de Asturias, no de p de
luar Quieles por el Contador me
de las Terzificaciones me Olvamos por que
endo Talario, una voluntad de mande
hacian de oficio, y no se en vales p
los Pueblos sobre que se ordeno, luego
prial en cargo a los Superintendentes
generales para que por ningun modo
miten a un los

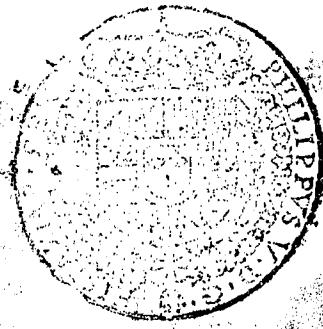
Las Mencionadas Terzificaciones, amand
los Contadores Condecbos a los Superinten
dentes generales de sus subdelegados en primer
no en vista de las equibaciones de de mas
en conformidad de la aprobacion que
zedere al Superintendente General
Aperzibirase a los Pueblos que en un l de

Para el pueblo de ...

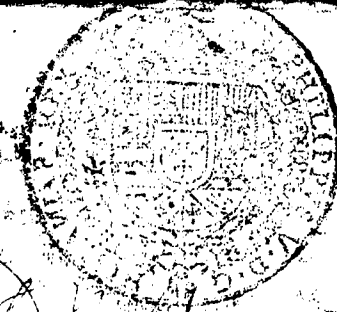
DELLO QVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.

[Faded handwritten text, likely a preamble or initial clauses of a decree.]

Ordenase con la real Cedula de
Razon de la Cuenca de Provincias de
Castilla, sin intermision, a los Contadores
de las ditas Cuentas que se ordeno
no para que se de paradero Plenario de
todas las ditas Remisiones en la Real Cedula
que es de assignacion son de un mismo
obra que se representan a las ditas Cuentas
en su partida de lo que averiguado por
Abogados en Ocasos topados a un
hazierba y para que se de de Repartir
entre Cortanza y Sacax de las ditas
Pueblos, lo que se ven Primeros Contadores
de las ditas Cuentas que de las ditas
y nombrados Comisarios de los Pueblos
que se hazen ejercicios como si dices
donde se interceda a un de sus



Para despachos de officio quatro mtes
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**



Para despachos de officio quatro mtes
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

Juan Antonio de la Hinojosa y Medina
 Comisario de Justicia ma. Capitan de Guerra y Su
 Superintendente de Rentas Reales desta Ciu. de Havana
 su Jurisdiccion y Sursido por su Mage. Cat.
 Hago saber a las autoridades ordinarias de las Villas
 que estan declaradas que por Caxes Costa bordina
 rio del S. Superintendente Gen. de Rentas R. de Ciu.
 Real Seruicido sus R. Ordenes Construz ^{on} ^{des} ^{Sio.}
ordenc El Rey = Governador y los de mi Consejo de
 Hacienda o Contaduria mayor de ella, Suced que
 Siendo actualmente mas preciso el empeno de man
 tener mis Exercitos a toda Costa de todos fuertes y
 numerosos para conseguir en las presentes negociaciones
 de la Paz los partidos que puedan ser mas utiles y
 ventajosos a mis Dominios y Reinos hasta que se
 anse, y no siendo dechada desta Maxima en
 Ocasion que son probablemente sede a ver la espe
 ranza proxima de terminar la Guerra que
 tantos años ha, afige y atormenta a los Reynos
 losquales respiran con la Paz, y sepondra fin
 alas molestias y vexaciones continuadas. (L)

Instrucción a los Subdelegados de los partidos con
de deian contribuir a los pueblos para que cada uno a es
parte de cada un año a los buques haciendo es
pues esta remision para que a cada un año a la Causa de
partido a la Justificacion por la Carta que se prefiere
da un molar con las Vexelas mas que el personal
trabajo del que las lleve, ni otro ninguno de los en
cual Contadurias se ha (Como lo mando) la liquida
cion dando cuenta de cada una al Superintendente en el
real con los papeles de Justificacion para que las ve
conozca y si ordena dar la Justificacion de
abono por el Contador de la Causa de Partidos
A benignarse los pueblos que an unido de los acordados
Arbitrios para la paga de estas Contribuciones lo que an
procedido y Comencido en la forma de ellas y como
no aya alcanzado su rendimiento a cubrir las que han
bueno faltado se debe remitir y perdonar la forma
de entrega onente el producido de los Arbitrios va
coados sus propios gastos con advenencia de que ni in
tencion es que a unido de extrañados a otros fines
deveros el Valor de los Arbitrios nose Comprehen
der la deuda que por esto resultare en la Remision,
y que se apremie a los que hubieren Intervenido en
el extrañado a otros fines de veros el Valor
de los Arbitrios nose Comprehenda la deuda que
por esto resultare en la remision, y que se apremie
a los que ubieren Intervenido en el Extrañado

Et
a la punta de la instrucion de lo que se establece deuenido
de cada un año a los pueblos. Contribuirán para que en cada un
año de cada un año se cubra cada un año de cada un año
en la Causa de justificacion como en las Causas de partido
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
primero y en el caso de cada un año de cada un año de cada un año
tanto de lo que se establece en cada un año de cada un año de cada un año
pagado de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
sin dilatar esta diferencia para que en cada un año de cada un año de cada un año
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
delos Arbitrios y de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
quien establece los Arbitrios
Los Contadores de la Causa de justificacion y de la
Causa de partido no an de poder llevar derechos por
estas liquidaciones ni por las Justificaciones que deuen
por que teniendo Salario como de cada un año de cada un año de cada un año
lo hagan de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
sobri que ha en y ha de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
tendientes de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
llevalos
Las mencionadas Justificaciones las andada los Contadores
con Decretos de los Superintendentes Generales o sus
Subdelegados en primer en Buita de las liquidaciones
y de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año
de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año de cada un año



Para el pago de...
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

El Lugar de Obispo tres <i>Real</i>	8003-
El Lugar de Texcoco quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Toluca quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Tlaxcala quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Puebla tres <i>Real</i>	8003-
El Lugar de Mexico quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Tlaxcala quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Cananea tres <i>Real</i>	8003-
El Lugar de Guadalupe quatro <i>Real</i>	8004-
El Lugar de Solanilla tres <i>Real</i>	8003-

Las quales Cantidades que van señaladas en cada una
 y lugar se pagaran por su mano al Veredero sin detenerse
 mas tiempo de lo que es acostumbrado y lo que mas se le detubiere
 se le pagara a razon de doce reales por dia con mas de los
 derechos del presente es, y papel y procuracion y otros
 gastos que se hicieren con la mayor brevedad que sea posible
 en la Ciudad de Mexico en catorze dias del mes de
 Septiembre de mill e setecientos y doze años =
 Real queba en cada uno de los lugares de la Audiencia

Juan de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde



Para el pago de...
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde

Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde

Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde

Antonio de la Cruz
Alcalde
Antonio de la Cruz
Alcalde

Handwritten text, possibly a preface or introductory letter, in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a date, including the words "caud" and "1711".

Large decorative initial letters, possibly "O" and "S", written in a bold, calligraphic style.

Pro laudatissima No bleo in die Jochodra.
mri dicesi ano demia setecentos diez an del
D. M. Gerónimo Sebastián Pacheco a la cadera
finario en lagor sumas de vertadno de leg
tino el despachodeli. Corregidor de la ciudad
alcazar puestas en ella. Macedonia de Deyntra
cuo y quibag oxauera. M. R. de Sumares m. 80.
Se acordaron las siguientes. En todo y por todo
Com. en la contraria de las febanus de la
que vacan de dho despachos sedas pacheil benen

Handwritten text in the bottom left corner, possibly a list or index of names or titles.

Handwritten text, possibly a signature or a date, including the words "Gerónimo".

Large handwritten signature or name, possibly "Gerónimo".

Handwritten text, possibly a preface or introductory letter, in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

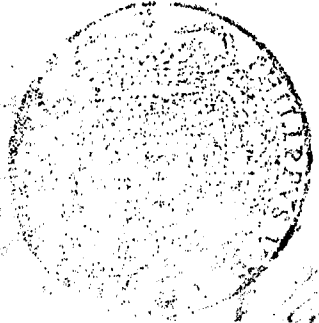
Handwritten text, possibly a signature or a date, including the word "Gerónimo".

Handwritten text, possibly a preface or introductory letter, in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a date, including the word "Gerónimo".

Large decorative initial letters, possibly "S" and "D", written in a bold, calligraphic style.

Large handwritten signature or name, possibly "Gerónimo".



Para despachos de oficio quattro mfs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

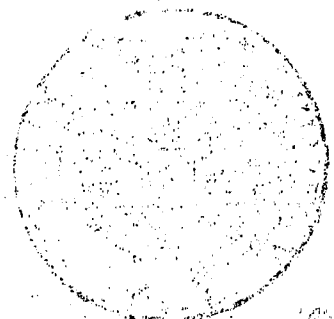
[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page.]

De la villa de Balagan en veinte y dos de mayo
 de setenta e tres mil setecientos y siete años
 del teniente de alcalde Juan Pizana alcaide de
 unio de la dicha villa por su Magestad reprens
 to de despacho) de un canca de tenor conxio
 de la ciudad de Alcaraz y Borturne de la yunta
 de los moros de la villa y se sigue lo que por e
 se manda y para sumario de la brevia se omite
 lo sustancia y por esta parte al lo prohibe y mando
 me

[Handwritten signature]
 Juan Pizana

[Handwritten signature]
 Juan Pizana

[Faint handwritten notes at the bottom of the page.]



Para despachos de oficio quattro mfs.
**DELLO QVARTO. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DOZE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page.]

Del despacho de la Poconcha y de orden de
 don Juan de Pineda y don Juan de la Cruz
 y de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
 y de don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
 contiene y se me va con el signado de
 don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De la villa de Balagan en veinte y dos de mayo
 de setenta e tres mil setecientos y siete años
 del teniente de alcalde Juan Pizana alcaide de
 unio de la dicha villa por su Magestad reprens
 to de despacho) de un canca de tenor conxio
 de la ciudad de Alcaraz y Borturne de la yunta
 de los moros de la villa y se sigue lo que por e
 se manda y para sumario de la brevia se omite
 lo sustancia y por esta parte al lo prohibe y mando
 me

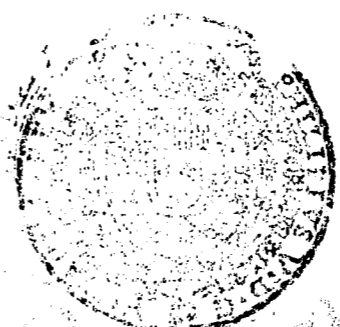
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is somewhat faded and difficult to read in many places.

Handwritten text in Spanish, continuing the document. It appears to be a formal communication or report.

Handwritten text in Spanish, possibly a signature block or a concluding paragraph. The handwriting is dense and cursive.



Dara despachos de oficio quatro inter
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOZE.**

Handwritten text in Spanish, continuing the document. It includes several lines of cursive script.

Handwritten text in Spanish, possibly a signature or a specific section of the document. The text is written in a clear cursive hand.

Handwritten text in Spanish, likely a signature block or a concluding paragraph. The handwriting is dense and cursive.

En los ...
nos queda en ...
mandado de ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...



...
...
...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

En los ...
firmo el que ...
b. de ...

Canilla

[Faint handwritten text, possibly a list or account, with some illegible words and a small circular mark.]

Canas

[Handwritten text, possibly a list or account, with some illegible words and a small circular mark.]

Pavon

En el Lugar Pavon en punto de Octava del
mil seiscientos y doce, yo Juan Caballero en
el día de este lugar Pavon he notorio al
Rey de este Real Señorio de la Mayor de
Juan Navarro y para que como testigo en este día
me firmo
Juan Caballero

[The right page of the manuscript is mostly blank with very faint, illegible markings and a large circular stain.]



Para respaldos de los autos de 1826
DELLO QVARTO. AÑO DE 1826
SETECIENTOS 10811

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para respaldos de los autos de 1826
 del cuarto año de 1826
 setecientos ochenta y uno
 por causa de...
 Donatarios, Otensilios,
 Reemplazo de Almas, y Vestuario
 de esta fin del A. N. de 1826
 a fin de aplicar a esto la mayor
 atención para que se concluya la
 liquidación. En esta inteligencia
 ordeno a V. S. Extrañe al Jefe
 de esa Superintendencia, para que
 las liquidaciones que estubieren
 pendientes, por abex presentados
 los Pueblos sus instrumentos,
 las concluya sin la menor dilación
 a los jupares que no vieren acu-
 dado para V. S. se les notifique por

... y a los ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

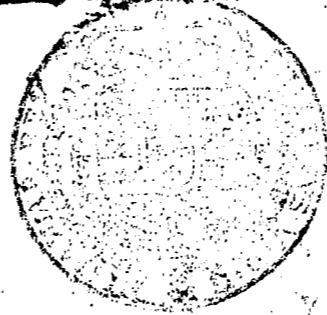
Dnia. 14 de febrero de 1713.
 A Quirón - S. D. G.

En suyo cumplimiento a dicha
 Cargo a Om. para notificar la
 Orden de el Illmo. Sr. Obispo de Orense
 a todas las Villas y Lugares de
 su Partido. para que cumplan con
 lo ordenado por lo que les toca, y al
 Obispo de ese Partido. para
 Concluya las liquidaciones que
 existen pendientes. y remita por
 mano de Om. Certificación de lo que
 parare en primero contribuyentes
 sin dexar ymitante al Sr. como
 se encarga por la misma Orden.
 Y de abexa Reivido medava fm. Ariso

...
 ...

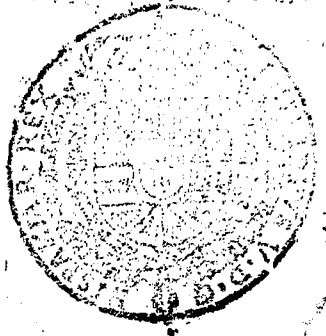
...
 ...
 ...

Juan Antonio de la Anosa



BUENO CUARTO N. 10 DE
MILITARIOS Y REALES

Yo el Rey mandamos que
 todas las personas que
 en las ciudades, villas y
 lugares de esta real corona
 de Castilla, de Aragón y de
 Valencia, y de las otras
 de su real corona, que
 por el presente son
 de jurisdicción real,
 en el caso de que
 se acordare por el
 Real Consejo de las
 Indias, en virtud de
 sus reales decretos,
 que para el mejor
 gobierno de las
 Indias, se acordare
 que en las ciudades,
 villas y lugares de
 su real corona, que
 son de jurisdicción
 real, se estableciesen
 para el mejor gobierno
 de ellas, y para el
 servicio de sus
 realidades, que
 se estableciesen
 para cada una de
 ellas, un Cabildo
 de Regidores,
 compuesto de
 cinco personas,
 de las que sean
 naturales de
 cada una de
 ellas, y el resto
 de las plazas
 de Regidores,
 sean de los
 naturales de
 otras ciudades,
 villas y lugares
 de su real corona,
 que se acordare
 por el Real Consejo
 de las Indias,
 en virtud de sus
 reales decretos,
 y que el primer
 Cabildo que se
 estableciese en
 cada una de
 ellas, se compusiese
 de cinco personas,
 de las que sean
 naturales de
 cada una de
 ellas, y el resto
 de las plazas
 de Regidores,
 sean de los
 naturales de
 otras ciudades,
 villas y lugares
 de su real corona,
 que se acordare
 por el Real Consejo
 de las Indias,
 en virtud de sus
 reales decretos,
 y que el primer
 Cabildo que se
 estableciese en
 cada una de
 ellas, se compusiese
 de cinco personas,
 de las que sean
 naturales de
 cada una de
 ellas, y el resto
 de las plazas
 de Regidores,
 sean de los
 naturales de
 otras ciudades,
 villas y lugares
 de su real corona,
 que se acordare
 por el Real Consejo
 de las Indias,
 en virtud de sus
 reales decretos,
 y que el primer
 Cabildo que se
 estableciese en
 cada una de
 ellas, se compusiese
 de cinco personas,
 de las que sean
 naturales de
 cada una de
 ellas, y el resto
 de las plazas
 de Regidores,
 sean de los
 naturales de
 otras ciudades,
 villas y lugares
 de su real corona,
 que se acordare
 por el Real Consejo
 de las Indias,
 en virtud de sus
 reales decretos,
 y que el primer
 Cabildo que se
 estableciese en
 cada una de
 ellas, se compusiese
 de cinco personas,
 de las que sean
 naturales de
 cada una de
 ellas, y el resto
 de las plazas
 de Regidores,
 sean de los
 naturales de
 otras ciudades,
 villas y lugares
 de su real corona,
 que se acordare
 por el Real Consejo
 de las Indias,
 en virtud de sus
 reales decretos,



Para despachar en el oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREZE.**



Para despachar en el oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREZE.**

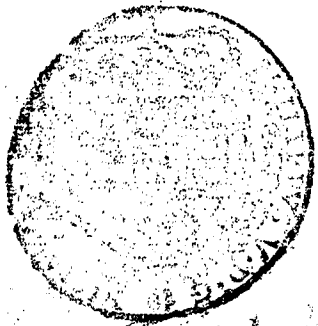
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Faded handwritten text, possibly a list or account. Legible words include: *encinas*, *Obispo*, *Congregaciones*, *Quinto*, *Ceniza*, *San*, *San Juan*.

Conde de Camporredondo, por mis libros mandados
 factos e presentes para. Im. aquien de p. de su Mage.
 Exorta e Requiere que asi que Conente Sean requeridos
 manden cumplir e cumplir e cumplir se haga

La Pila del Gallo de San Pedro
 La del Perillo de San Pedro
 La del Muner. de San Pedro
 La de San Pedro de la Cruz
 La de San Pedro de la Cruz
 La de San Pedro de la Cruz
 La de San Pedro de la Cruz
 La de San Pedro de la Cruz
 La de San Pedro de la Cruz

Es para las Cantidades le mandaran con pagar
 por su trabajo e nomas de Realis. En la Pila de los Le
 rechos del presente jornal, papel e en detemido Encasia
 mas de una hora por lo mucha que ynporta la brevedad del
 mas se detubiere se le pagara un año de los Reales
 a los Reyes. Seis de los libros con un de los Reyes. Un año
 Juan de...
 Juan de...



Para despachos de oficio quarto mil
**BELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y TRECE**

Tonal

[Faded handwritten text, likely a letter or official communication]

Palacote *Vitoria* *Don Juan de los Rios* *Don Juan de los Rios*
 Don Juan de los Rios, Comandante de la Plaza
 ordinaria de la Villa de Palacote mando por
 cun y dixi cun como el presente y o
 firmo Palacote y marzo quatro de mill och
 cientos y trece años

San Juan
Sanchez

Por mandado
San Juan

[Faded handwritten text at the bottom of the left page]



Para despachos de oficio quarto mil
**BELLO QUARTO, AÑO DE
 MIL SEPECIENTOS Y TRECE**

[Faded handwritten text, likely a letter or official communication]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement]

[Faded handwritten text at the bottom of the right page]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible]
[illegible]

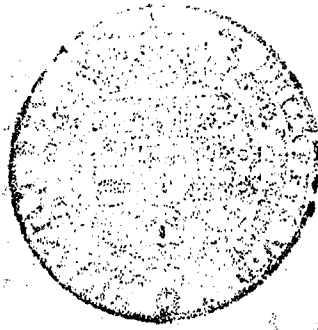
[illegible]
[illegible]

Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]* Comendador *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

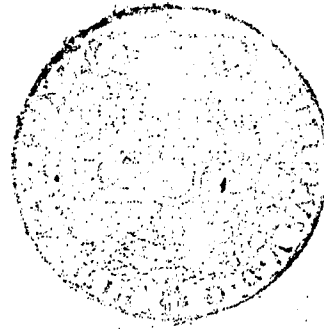
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]



Para el pago de este oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.**



Para el pago de este oficio quatro mrs.

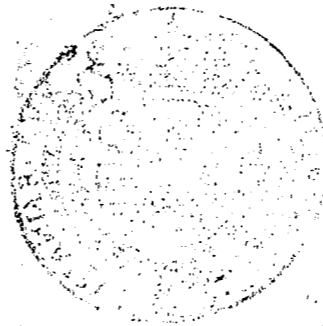
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.**

1700
DE LA...
RE...

1700
DE LA...
RE...



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TRETE.**



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TRETE.**

[Faint handwritten text, possibly a list or record, covering the right page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

La de respectivo de effeic quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a preface or introduction to the document.]

[Handwritten signature and name, possibly 'D. Juan de...']

[Large handwritten signature and name, possibly 'D. Juan de...']

La de respectivo de effeic quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRES.

[Handwritten text, likely the main body of the document, starting with 'Yo el Rey...']

[Handwritten signatures and names, including 'Diego...' and 'Juan...']

[Handwritten text, possibly a list of names or a continuation of the document.]

[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature.]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the left page]

En virtud de las señas...
 de la villa de...
 y de los señores...
 de la villa de...
 y de los señores...

Francisco Leganés
Juan de Dios

Yo, Juan de Bogarina...
 de mayor edad...
 ante el Sr. Joseph Bonac...
 del saido...
 y por ende...
 de esta de...
 a cumplido...

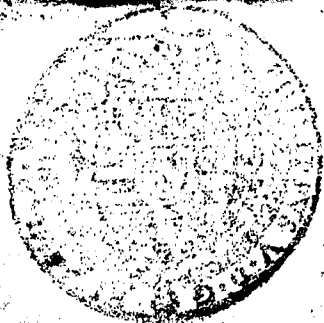
Yo, Juan de Bogarina...
 de mayor edad...
 ante el Sr. Joseph Bonac...
 del saido...
 y por ende...
 de esta de...
 a cumplido...

Joseph Bonac
Francisco Leganés
Juan de Dios

Yo, Juan de Bogarina...
 de mayor edad...
 ante el Sr. Joseph Bonac...
 del saido...
 y por ende...
 de esta de...
 a cumplido...

Francisco Leganés
Juan de Dios
 Pagado el bellido =

Para despachos de oficio.



**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**